Trelew, de mayo del año dos mil dieciséis.----------

- **VISTO:**----------

--- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 148 por el contador público Ricardo Guillermo Owen en contra de la regulación de honorarios dispuesta a su favor en la sentencia definitiva dictada a fs. 144/147 que fuera concedido a fs. 150.---------- **Y CONSIDERANDO:**---------- I.- A fs. 144/147 el juez de grado regula honorarios al contador R. G. O. en el 4% del monto del proceso, con más el IVA pertinente.---------- II.- Apela la regulación de honorarios el contador público R. G. O., toda vez que, -manifiesta-, se regularon sus honorarios por la actuación judicial que le cupo en este proceso en el 4% del monto de condena, pero sin mencionar expresamente la aplicación de la Ley XIII Nro. 18 de Regulación Arancelaria para Servicios Profesionales en Ciencias Económicas, especialmente los arts. 8, 22 y 23.------ Alega que si bien se respetó la alícuota establecida en la normativa, no se menciona la ley de honorarios que regula su actividad y no se hace referencia a la aplicación del honorario mínimo, en caso de resultar la liquidación del honorario regulado inferior a 8 jus.----------

-- III.- Asiste razón al apelante de conformidad con los arts. 21, 22 y 23 de la ley XIII Nro. 18. En efecto, los honorarios de los profesionales en ciencias económicas que intervienen en procesos judiciales, deberá regularse entre un 4% y un 8% en toda clase de juicio en que se demanden sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, siendo la base para el cálculo el monto por el que prospera y por el que no prospera la demanda, más el de la reconvención si la hubiere. Se incluirán los intereses desde el día en que se generó la obligación objeto de la litis. También la depreciación monetaria si correspondiere. Si de dicha regulación resulta una suma inferior a 8 jus, deberá regularse esta última bajo pena de nulidad. Por ello, sin perjuicio de los reparos que pueda merecer la norma descripta en su admisión para el caso de seguirse las pautas apreciativas contenidas en el art. 22 del mismo cuerpo legal, debe suplirse la omisión del juzgador de grado disponiendo que en caso de que la suma resultante del porcentual de regulación establecido sea inferior al mínimo legal de 8 jus, se regulará este último.----------

--- En consecuencia, dado que la citada ley establece que a los profesionales en Ciencias Económicas que actúan en el ámbito de la Justicia Provincial, les serán regulados sus honorarios según las disposiciones de la ley XIII Nro. 18, las que revestirán el carácter de orden público, corresponde modificar el decisorio de grado disponiendo que en caso de que la suma resultante del porcentual de regulación establecido a favor del citado perito contador sea inferior al mínimo legal de 8 jus, se regulará este último, (arts. 2, 6, 7 inc. 1ro., 8, 11 incs. a), b), c), d) e i); 21, 22, 23 de la ley XIII Nro. 18), con más el IVA pertinente.---------- En su mérito, la sala “B” de la

Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ---------- I. Confirmar la regulación de honorarios del perito contador R. G. O. en lo principal, y suplir la omisión del juzgador de grado disponiendo que en caso de que la suma resultante del porcentual de regulación establecido a su favor sea inferior al mínimo legal de 8 jus, se regulará este último.---------- II. Sin imponer costas y sin regular honorarios, atento que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones, en principio, no devengan costas.---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL NUMERO SIL DE 2016.- CONSTE.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA